



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00069-00 UMH vs MARINA GLADYS APONTE CALERO

---

**INFORME DE SECRETARIA.** A Despacho de la señora Juez el presente proceso.  
Sírvasse proveer. 05 de agosto de 2022

**NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1596**

Santiago de Cali, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-2022-00069-00

### **Objeto Del Pronunciamiento:**

Se encuentra a Despacho el proceso de unión marital de hecho instaurado por Blanca Cecilia Jiménez Giraldo contra los señores Jose Rodrigo Aponte Calero, Rafael Emilio Aponte Calero y Aleyda Aponte Calero como herederos determinados y los herederos indeterminados de MARINA GLADYS APONTE CALERO (Q.E.P.D), con escrito de la apoderada de la parte demandante en el cual allega la notificación del extremo pasivo y escrito donde solicita aclarar que en el proveído que antecede se indicó que es un proceso de divorcio siendo correcto una UMH, como también indico que ya realizó la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., que frente a la notificación del señor José Rodrigo Aponte Calero procederá al envío de la misma al correo que electrónico y respecto de los demás demandado se procederá conforme la notificación que trata el artículo 292 del C.G.P.

Sin embargo, observada las notificaciones que remite la apoderada al extremo pasivo, se observa que las mismas no cumplen con lo dispuesto en el artículo 291 ibidem; pues pese a que la empresa postal certifica que fueron allegadas al destinatario; lo cierto es que se le indica en el cuerpo de la comunicación que debe comparecer al despacho en el termino de 20 días, lo cual es incorrecto, pues están



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00069-00 UMH vs MARINA GLADYS APONTE CALERO

siendo remitidas en esta urbe y una de ellas fuera de la ciudad y para tal efecto el canon señalado reza que:

“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.”<sup>1</sup>

Es así, que se encuentra mal remitida la comunicación para notificación de la parte demandada, pues no fue enviada conforme lo regula la norma; es por ello, que se requerirá a la parte actora para que cumpla debidamente con la notificación del extremo pasivo, debidamente como lo regula la ley, bien sea conforme lo reza el artículo antes indicado o la Ley 2213 de 2022.

1

Se resalta que en las tres comunicaciones quedo errado el término para comparecer al despacho, y en esta que se relaciona va dirigida a Jamundí, lo que demuestra que se encuentra mal notificada.

Señor:  
**RAFAEL EMILIO APONTE CALERO**  
Calle 19 No. 50 sur 51. Terranova  
Cel: 316-7881037  
Jamundí – Valle.

### INFORMACION DEL PROCESO

# radicación proceso	Naturaleza del proceso	Fecha providencia	Fecha de estado
2022-00069	Declarativo	31-03-2022	1-04-2022

### INFORMACION DE LAS PARTES

Demandante	YANETH PALACIO COSSIO
Demandados	JOSE RODRIGO APONTE CALERO- RAFAEL EMILIO APONTE CALERO-ALEYDA APONTE CALERO

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o **dentro de los 20 (x); 10 ( ); 30 ( )** días hábiles, contados a partir del día siguiente de entrega de esta comunicación, ante el Juzgado que conoce el proceso mencionado, de LUNES A VIERNES, de 8 am a



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-00069-00 UMH vs MARINA GLADYS APONTE CALERO

---

Por otro lado, a la fecha no se ha llegado la aceptación del cargo de la curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Marina Gladys Aponte Calero, Doctora Lunita Rodriguez Marquez, por lo que se procederá a requerir nuevamente para que acepte el cargo encomendado que es de forzosa aceptación, tal como lo regula el artículo 49 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: GLOSAR** para que obre y conste la constancia de notificación de los señores **Jose Rodrigo Aponte Calero, Rafael Emilio Aponte Calero y Aleyda Aponte Calero** y **REQUIERASE** a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación conforme lo dispone la ley, tal como se indica en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de treinta (30) días a la parte demandante para que proceda con la notificación correctamente de los señores Jose Rodrigo Aponte Calero, Rafael Emilio Aponte Calero y Aleyda Aponte Calero, so pena de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 317 del C.G.P.



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

RAD. 7600131100102022-00069-00 UMH vs MARINA GLADYS APONTE CALERO

---

**TERCERO: REQUERIR** a la doctora **Lunita Rodriguez Marquez**, en su calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados de la señora Marina Gladys Aponte Calero (q.e.p.d.), conforme la parte considerativa de este proveído. **Por secretaria remitase la comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

JUEZ

03

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1988c53860c0eee3031128b579ed0c207f170d0242c141e31b8017a52f42713d**

Documento generado en 05/08/2022 10:31:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**